



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00122-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.-** Modifique la introducción de la demanda, en la medida que en ella se hace alusión a una petición de conciliación extraprocesal.
- 2.-** Aclare el hecho 3.14 en el sentido de indicar cuáles son los frentes de obra que deberían ser entregados y las fechas pactadas en el contrato para ello (núm. 5, art.82 del CGP).
- 3.-** Concrete la redacción de los hechos de la demanda, limitándose a la materia objeto del asunto y evitando la transcripción de documentos aportados como prueba (num.5, art. 82 del CGP).
- 4.-** Ajuste la pretensión 5.6., toda vez que la indexación y los intereses por mora no son acumulables, en tanto que ambos tienen fundamento en la devaluación del dinero (núm. 4°, art. 82 del CGP).
- 5.-** Ajuste las pretensiones de la demanda, toda vez que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, nótese que el contrato de obra No.11380-1308-2020 suscrito el 16 de julio de 2020 y el contrato de seguro corresponden a negociaciones diferentes, con objetos distintos y en el que no se ven involucradas las mismas partes (num.4, art. 82 del CGP).
- 6.-** Aclare la pretensión 5.11, para indicar los perjuicios futuros solicitados, tipificándolos de forma adecuada y señalando el valor al que ascienden.
- 7.-** Aporte los documentos señalados en los numerales 6 a 28 del acápite de pruebas, ya que no fueron allegados.
- 8.-** Acredite que Braco Constructor SAS y Construcciones y Diseños Mart SAS integran el Consorcio Enorda FFIE.
- 9.-** Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial en derecho, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del CGP, concordante con el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- 10.-** Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, acredite el envío de la demanda al extremo demandado (art. 6, Ley 2213 de 2022).

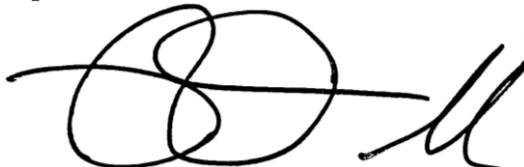
Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos,

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00122-00

dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3120849f5bda7cfebf51a04382d8446d59877906addfdad0b3b265b2b250727d**

Documento generado en 08/04/2024 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>